PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ESPECIAL

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-002/2022

BORJÓN **DENUNCIANTE**: LETICIA

DOMÍNGUEZ

DENUNCIADO: MARCO ANTONIO REGIS ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CAÑITAS DE FELIPE

PESCADOR, ZACATECAS

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ÁNGEL YUEN

REYES

SECRETARIO: OSMAR RAZIEL GUZMÁN

SÁNCHEZ

Guadalupe, Zacatecas, veinte de mayo de dos mil veintidós¹.

Sentencia definitiva que determina la inexistencia de la infracción denunciada consistente violencia política en contra de las mujeres en razón de género, atribuida a Marco Antonio Regis Zúñiga, en su carácter de presidente municipal del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas.

GLOSARIO

Ayuntamiento Ayuntamiento del municipio de Cañitas de Felipe Pescador,

Zacatecas.

municipal

Denunciado o presidente Marco Antonio Regis Zúñiga en su carácter de presidente municipal del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador,

Zacatecas.

Denunciante, quejosa

o promovente

Leticia Borjón Domínguez en su carácter de regidora integrante del cabildo del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe

Pescador, Zacatecas.

Ley Electoral del Estado de Zacatecas. Ley electoral

Procedimiento sancionador Procedimiento Especial Sancionador relacionado con

violencia política contra las mujeres en razón de género, contemplado en el artículo 417Bis de la Ley Electoral del

Estado de Zacatecas.

Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Cañitas de Órgano interno

Felipe Pescador, Zacatecas.

¹ En lo subsecuente, las fechas que se mencionan serán alusivas a este año salvo precisión expresa.

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría

Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Violencia política de género Violencia política contra las mujeres en razón de género

ANTECEDENTES

De las constancias que integran el expediente y los hechos notorios² para este Tribunal Electoral, se advierte lo siguiente:

I. Juicio ciudadano.

- 1. Demanda. El veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, la promovente presentó demanda de juicio ciudadano ante este Tribunal en contra del ahora denunciado, por la supuesta existencia de actos de obstaculización al ejercicio de su cargo que, a su juicio, también le generaban violencia política de género, por lo que solicitó la implementación de medidas cautelares para que cesaran las conductas citadas.
- 2. Improcedencia de medidas cautelares. El nueve de diciembre siguiente, el Pleno de este órgano jurisdiccional declaró improcedente la adopción de medidas cautelares solicitadas, debido a que no se actualizó la existencia de alguna situación que evidenciara un riesgo inminente hacia la integridad de la promovente.
- 3. Nueva solicitud de medidas cautelares. El quince de diciembre de esa misma anualidad, la citada actora presentó un escrito en el que solicitó de nueva cuenta medidas cautelares, pues a su parecer, existían conductas novedosas de violencia política de género cometidas en su perjuicio.
- 4. Acuerdo de vista a la autoridad sustanciadora. El dieciséis de diciembre siguiente, el Magistrado Instructor del citado juicio ciudadano dictó acuerdo para dar vista al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas con el escrito referido para que, conforme a sus atribuciones, determinara la viabilidad de pronunciarse sobre las medidas cautelares solicitadas y tramitara un procedimiento sancionador para investigar las conductas denunciadas por la promovente.

² De conformidad con lo previsto en el artículo 408, numeral 1 de la Ley Electoral.

2

II. Procedimiento sancionador.

- 1. Acuerdo de admisión, reserva de emplazamiento e investigación. El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, la Unidad dictó el acuerdo indicado en el que se registró y admitió la queja, asignándole la clave PES-VPG/IEEZ/UCE/2021 y ordenando diligencias previas de investigación.
- 2. Improcedencia de medidas cautelares. En la misma fecha, la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas determinó que no era procedente adoptar medidas cautelares al no existir justificación para su dictado.
- **3. Audiencia de pruebas y alegatos.** El cuatro de abril, se desahogó la audiencia referida, en la cual, se hizo constar la presencia de la quejosa, mientras que el denunciado compareció por escrito.
- **4. Remisión del expediente y turno.** El ocho de abril, se recibió el expediente del procedimiento sancionador, posteriormente el diecinueve de mayo el Magistrado Presidente ordenó registrar el expediente con clave TRIJEZ-PES-002/2022 y lo turnó a su ponencia para los efectos conducentes.
- **5. Radicación.** En la misma fecha, a el Magistrado Instructor determinó la debida integración del expediente y al no existir más diligencias por desahogar ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal es competente para conocer el presente medio de impugnación, por tratarse de un procedimiento sancionador en el que la denunciante señaló la existencia de actos que a su juicio constituyen violencia política de género en su contra. Lo anterior, encuentra fundamento en:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
 Artículo 42, párrafo primero, base A y B fracción VIII.
- Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas. Artículos 6, párrafo primero, fracción VIII y 17 párrafo primero base A, fracción VI.
- Ley de Electoral del Estado de Zacatecas. Artículo 423, numeral
 1, en relación con lo dispuesto por el artículo 417Bis.

SEGUNDO. Perspectiva de género. En la controversia se denuncia la supuesta existencia de actos que pudiesen constituir violencia política de género, acorde a lo narrado por la quejosa, los hechos ocurrieron en el desarrollo de diversas sesiones de cabildo del Ayuntamiento, implicando un menoscabo hacia su persona y al ejercicio de su cargo.

En esa tesitura, los hechos que forman parte del presente asunto serán analizados en apego al principio de juzgar con perspectiva de género³, el cual es entendido -entre otras cuestiones-, como un mecanismo que tiene la finalidad de acabar con la condición de desigualdad entre mujeres y hombres, incluyendo cualquier situación de violencia que pueda presentarse en el contexto del ejercicio de los derechos político-electorales de las personas.

Dicha situación, conlleva el deber de impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desigualdad en la cual históricamente se han encontrado las mujeres, por lo que, quien imparte justicia se encuentra obligado a realizar un análisis integral del caso que es sometido a su arbitrio, con el objeto de que la resolución que se dicte

-

³ De acuerdo con la tesis aislada 1a. XXVII/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte con el rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN, consultable en: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 40, marzo 2017, Tomo I, página 443; y la tesis 1a. LXXIX/2015 (10a.) de rubro IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. DEBE APLICARSE ESTE MÉTODO ANALÍTICO EN TODOS LOS CASOS QUE INVOLUCREN RELACIONES ASIMÉTRICAS, PREJUICIOS Y PATRONES ESTEREOTÍPICOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL GÉNERO DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS, consultable en: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, febrero 2015, página 1397.

respete, proteja y garantice los derechos de igualdad, no discriminación y además erradique cualquier tipo de violencia⁴.

TERCERO. Estudio de fondo. El análisis del caso concreto se abordará bajo la siguiente estructura:

I. Cuestión previa. Como se puntualizó en los antecedentes, este procedimiento sancionador tiene origen en el juicio de la ciudadanía TRIJEZ-JDC-101/2021, en el cual la promovente argumentó que el denunciado había vulnerado sus derechos político-electorales en la vertiente de ejercicio del cargo, lo que además generaba violencia política de género en su contra.

De manera concreta, indicó que el presidente municipal inobservó el procedimiento para designar al titular del Órgano interno, y con ello se vulneró su derecho contemplado en la normatividad aplicable al ocupar la regiduría de primera minoría.

Ahora bien, en la demanda la promovente solicitó que este Tribunal Electoral dictara medidas cautelares a su favor pero estas fueron denegadas mediante acuerdo plenario el nueve de diciembre de dos mil veintiuno. Posteriormente, presentó un escrito en el que requirió una vez más que se implementaran medidas cautelares, pues a su juicio existían conductas novedosas de violencia política de género.

De ahí que, con la finalidad de garantizar el principio de tutela judicial efectiva, se determinó dar vista con ese segundo escrito al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para que, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, realizara lo siguiente: 1) Pronunciarse sobre la procedencia o no de las medidas cautelares 2) Iniciar un procedimiento sancionador para investigar las conductas novedosas denunciadas.

⁴De conformidad con lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Así, el diecisiete de diciembre de ese mismo año, la citada autoridad declaró la improcedencia de las medidas cautelares e inició el trámite de este procedimiento sancionador.

Por otra parte, el veinte de enero este Tribunal dictó la resolución del juicio ciudadano, concluyendo que efectivamente se había obstaculizado el ejercicio del cargo de la promovente, por lo que ordenó al cabildo del Ayuntamiento una serie de actos para restituirlo y con ello dar plena observancia al procedimiento contemplado en la ley; por otra parte, se decidió que los actos efectuados por el presidente municipal no constituyeron violencia política de género.

Ahora bien, el hecho de que el juicio de la ciudadanía haya sido resuelto no significa que se agote la materia de análisis en este procedimiento sancionador, pues el objeto del primer medio de impugnación fue **proteger y reparar** una vulneración a los derechos político-electorales de quien lo promovió, de ahí que, la materia de análisis en este caso corresponderá exclusivamente a verificar si, conforme al cúmulo probatorio que obra en autos, se advierte la existencia de actos de violencia política de género y en su caso establecer una sanción administrativa⁵.

Por lo que, los motivos de agravio encaminados a evidenciar una vulneración al ejercicio del cargo de la quejosa no serán objeto de la controversia, al haber sido analizados en el juicio de la ciudadanía.

- II. Planteamiento del problema. En el escrito de queja, la denunciante menciona de manera genérica que existen conductas que constituyen violencia política de género en su contra, como lo son:
 - Apología del delito, pues el denunciado incita a los integrantes del Ayuntamiento así como a la población en general con conductas de odio hacia su persona.

⁵ Este criterio tiene origen en la Contradicción de Criterios sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-CDC-6/2021, que dio lugar a la Jurisprudencia 12/2021, de rubro: "JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. ES UNA VÍA INDEPENDIENTE O SIMULTÁNEA AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR PARA IMPUGNAR ACTOS O RESOLUCIONES EN CONTEXTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO".

- Expresa que el presidente municipal designó de forma arbitraria a una persona para que ocupara la titularidad del Órgano de control, contraviniendo el procedimiento establecido por la ley.
- Menciona que ha sido objeto de burlas y groserías por parte del presidente municipal.

Ahora bien, en la audiencia de pruebas y alegatos celebrada por la Unidad se hizo constar la ratificación de la denuncia, en la cual la quejosa agregó la existencia de los siguientes actos:

- De manera esencial se inconforma con el procedimiento llevado a cabo por el presidente municipal para designar al titular del Órgano de control, lo que a su juicio ocurrió de forma arbitraria.
- Menciona que el presidente municipal no toma en cuenta sus palabras y se ríe de ella, precisando que cuando el cabildo tuvo conocimiento de la interposición de la demanda del juicio ciudadano les quitó sus teléfonos celulares.
- Que existieron amenazas para que retirara la demanda del juicio ciudadano, advirtiéndole que en caso de no acceder tendría consecuencias durante tres años, argumentando que la interposición de la misma era una exageración.
- Que ha sido objeto de burlas e insultos refiriendo que por órdenes del denunciado el personal del Ayuntamiento tiene prohibido hablarle.

Ahora bien, como se ha precisado en el apartado anterior, las manifestaciones dirigidas a controvertir la obstaculización del ejercicio del cargo de la quejosa no formarán parte del estudio al haberse analizado en un diverso medio de impugnación.

De ahí que, la materia de análisis se enfocará en verificar la existencia de los restantes motivos de inconformidad alegados por la denunciante.

III. Problema jurídico a resolver. Este Tribunal Electoral debe verificar si se acredita la existencia de actos de odio, burlas o amenazas que pudiesen

constituir violencia política de género en perjuicio de la quejosa con base en los medios de prueba aportados y, en su caso, determinar la responsabilidad de quien o quienes resulten culpables para imponer una sanción.

IV. Medios de prueba. El cúmulo probatorio que obra en autos se clasifica de la siguiente manera:

a) Pruebas ofrecidas por la denunciante:

Documental pública:

-Convocatoria firmada por el denunciado para la celebración de una sesión extraordinaria de cabildo en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

Documentales privadas:

- -Copia simple de oficio firmado por la denunciante, dirigido al Ayuntamiento en fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.
- -Copia simple de oficio firmado por la denunciante, dirigido al Ayuntamiento en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.
- -Copia simple de oficio firmado por la denunciante, dirigido a la presidencia de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas en fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno.*

Técnicas:

- -Impresión de captura de pantalla de una aplicación de mensajería electrónica.
- -Dispositivo de almacenamiento masivo (USB) que contiene un archivo en formato M4A con título: "Sesión ordinaria 21-10-2021".

b) Pruebas aportadas por el denunciado:

Documentales públicas:

-Copia certificada de constancia de mayoría relativa y validez de elección para acreditar personería.

- -Copia certificada de la sentencia dictada por este Tribunal Electoral dentro del expediente TRIJEZ-JDC-101/2021.
- -Copias certificadas de: Convocatoria firmada por el denunciado para la celebración de una sesión extraordinaria de cabildo en fecha once de febrero así como su acuse de recepción; Acta número 07 de sesión de cabildo de fecha once de febrero.
- -Copias certificadas de: Convocatoria firmada por el denunciado para la celebración de una sesión extraordinaria de cabildo en fecha veinticinco de febrero así como su acuse de recepción; Acta número 08 de sesión de cabildo de fecha veinticinco de febrero.
- -Copias certificadas de: Convocatoria firmada por el denunciado para la celebración de una sesión extraordinaria de cabildo en fecha dieciséis de marzo.
- -Copia certificada de acuerdo plenario dictado por este Tribunal Electoral en fecha diecisiete de marzo dentro del expediente TRIJEZ-JDC-101/2021.
- -Copia certificada de acuerdo de trámite dictado en fecha veintidós de marzo dentro del expediente indicado.
- -Copias certificadas de las siguientes actas de sesión de cabildo del Ayuntamiento: 04 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno y 10 de fecha dieciséis de marzo.

c) Pruebas recabadas por la Unidad:

Documentales públicas:

- -Copia certificada de la constancia de mayoría relativa para acreditar la personería de la denunciante como regidora integrante del cabildo del Ayuntamiento.
- -Acta de certificación de hechos de fecha cuatro de enero, correspondiente al contenido del dispositivo de almacenamiento masivo (USB) ofrecido por la denunciante.
- V. Valoración probatoria. Conforme lo dispuesto por el artículo 409 de la Ley Electoral, las pruebas que fueron admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como los principios rectores de la

función electoral con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

Asimismo, el citado artículo con relación a lo previsto en el 48 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas dispone que las pruebas documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo que exista alguna probanza en contra, asimismo, las documentales privadas y técnicas tendrán únicamente valor indiciario.

Finalmente, cabe precisar que el artículo 408 de la citada Ley Electoral enuncia que sólo serán objeto de prueba los hechos controvertidos, no lo serán el derecho y los hechos que hayan sido reconocidos en la sustanciación del expediente.

VI. Hechos reconocidos y acreditados. De inicio, el presidente municipal niega la existencia de los actos señalados por la quejosa, manifestando que no existen medios de prueba o elementos objetivos que permitan acreditar que ocurrieron.

Por otra parte, de las constancias que obran en autos las partes reconocen la celebración de diversas sesiones de cabildo del Ayuntamiento que pueden estar relacionadas con los hechos que dieron origen a la cadena impugnativa, las cuales se llevaron a cabo en las siguientes fechas:

- Veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.
- Veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.
- Once de febrero de dos mil veintidós.
- Veinticinco de febrero de dos mil veintidós.
- Dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

Por lo tanto, el análisis de los actos denunciados se realizará sobre el contenido de los medios de convicción aportados respecto a esas sesiones de cabildo, los cuales son las copias certificadas de las actas de sesión y el acta de certificación de hechos recabada por la Unidad, precisando que las constancias restantes ofrecidas tanto por la quejosa y el denunciado se

relacionan directamente con el tema del procedimiento de designación del titular del Órgano de control que ya ha sido analizado en el expediente TRIJEZ-JDC-101/2021.

VII. No se acredita la existencia de actos que constituyan violencia política de género en perjuicio de la denunciante. Este Tribunal Electoral estima que no existen elementos que permitan acreditar la existencia de la infracción denunciada, pues del análisis efectuado al caudal probatorio no se advierte que en el desarrollo de las sesiones de cabildo del Ayuntamiento se hayan ocurrido burlas, incitación al odio o amenazas en contra de la quejosa, sino que las manifestaciones expresadas por las personas integrantes de ese órgano colegiado se dan dentro de un contexto de debate político inherente al ejercicio de sus cargos y no constituyen actos de violencia, conforme se explica a continuación:

a) Marco normativo sobre la violencia política de género.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁶ ha establecido en diversos criterios que se comete **violencia política** cuando un servidor o servidora pública realiza actos con la finalidad de menoscabar, invisibilizar, lastimar, o demeritar la persona, integridad, o imagen pública de otra persona en perjuicio de su derecho político-electoral de ser votada en la vertiente de ejercicio y desempeño del cargo.

Ahora bien, en el caso de la violencia política de género se tiene que se actualiza cuando se llevan a cabo actos u omisiones contra la mujer con la finalidad de limitar, anular, o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a un cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio de las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos⁷.

⁶ En adelante Sala Superior, criterio sostenido en la sentencia SUP-REC-61-2020.

⁷ Acorde al **Protocolo para la Atención de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género** de la Sala Superior.

En ese contexto, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que la violencia política de género es toda acción u omisión basada en elementos de género, que tenga por objeto limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de las mujeres, así como el acceso al pleno ejercicio de sus atribuciones inherentes al cargo y el libre desarrollo de la función pública.

Sobre ello, es necesario precisar que la expresión **<elementos de género>** hace referencia a cuando las acciones u omisiones: **a.** se dirijan a una mujer por su condición de mujer; **b.** le afecten desproporcionadamente o **c.** tengan un impacto diferenciado en ella.

Bajo esos parámetros, cuando se analiza un caso por la posible existencia de violencia política de género, las autoridades se encuentran obligadas a considerar lo siguiente:

- Identificar si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia.
- 2) Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género.
- **3)** Requerir las pruebas necesarias para visibilizar las situaciones de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género.
- 4) De detectarse la situación de desventaja, evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria.
- 5) Aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas.
- 6) Evitar el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación.

En consonancia con estos presupuestos, las autoridades deben analizar los hechos denunciados que forman parte de la controversia de una

manera integral para identificar el tipo de violencia existente, que puede ser: física, patrimonial, económica, sexual o simbólica.

Ahora bien, la Sala Superior ha fijado los parámetros para identificar si los actos u omisiones denunciados constituyen violencia política de género⁸, los cuales son:

- **a)** Que la violencia se presente en el marco del ejercicio de derechos político-electorales.
- **b)** Que sea realizada por el estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos, medios de comunicación y sus integrantes, un particular o un grupo de personas.
- **c)** Que la afectación sea simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual o psicológica.
- **d)** Que tenga por objeto o resultado perjudicar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres y
- e) Que contenga elementos de género, es decir: i. Se dirija a una mujer por ser mujer, ii. Tenga un impacto diferenciado en las mujeres iii. Les afecte desproporcionadamente. Lo anterior, en el entendido que para hacer el referido estudio, tenemos que realizar un análisis integral del contexto en el que ocurrieron los hechos denunciados.

b) Caso concreto.

En el presente asunto, la quejosa refiere la existencia de ciertas acciones que a su juicio constituyen violencia política de género, como lo son: burlas, incitación al odio y amenazas dirigidas hacia su persona por parte del presidente municipal.

⁸ Los cuales se describen en la Jurisprudencia 21/2018 de rubro: "VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO"

Así, de la interpretación del escrito de queja y de su ratificación, se advierte que las acciones denunciadas pudieron haber tenido lugar en el desarrollo de diversas sesiones de cabildo del Ayuntamiento, pues la denunciante se refirió a estos hechos de manera genérica, sin aportar elementos de identificación o descripción de modo, tiempo y lugar en que, acorde a su percepción, ocurrieron tales situaciones.

De ahí que, conforme al apartado de hechos reconocidos, este órgano jurisdiccional debe analizar de manera integral las constancias relacionadas con las sesiones citadas para identificar si existen o no esos actos y, en caso afirmativo, se deberá decidir si constituyen violencia política de género conforme los parámetros establecidos en el marco normativo.

i. Análisis concreto.

Sesión de cabildo de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

Sobre esta sesión, se cuenta con la prueba consistente en el acta de certificación de hechos recabada por la Unidad⁹, de la cual se destaca el contenido que pudiese constituir un debate riguroso entre los participantes¹⁰, resaltando las frases o expresiones que ameriten un análisis particular:

...Voz femenina: perdón, perdón, perdón, antes de que prosigamos yo solicito que sea modificado el orden del día, porque no veo aquí lo de la petición del contralor ya que es una situación muy importante, no se me ha tomado en cuenta, se les ha mandado requerimientos y la verdad no he tenido respuesta, también solicito que sean, este, presentadas las ternas de las diferentes dependencias, de los diferentes directores porque tampoco se nos ha presentado y pues no podemos aprobar un proyecto de ley de ingresos mientras no tengamos lo diferentes directores, porque pues a ¿quién le vamos a entregar esa ley de ingresos? Este, sí pero eso, perdón pero eso es muy importante ya que investigando en le Legislatura estamos fuera de tiempo, ya dijimos, le hicimos la petición desde el diecisiete que fue la primera reunión y no se ha tomado en cuenta nuestra petición y estamos en problemas si no lo hacemos y este y pudieran sancionarnos por esa situación, entonces yo pido que se tome en cuenta ese tipo de situaciones y se ponga en el acta.

⁹ La cual obra a fojas 19 a 40 del expediente, se precisa que aunque el archivo digital del audio tenga por título "Sesión 11-10-21", lo cierto es que corresponde a la sesión celebrada el veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, como se observa en los diálogos contenidos en la foja 20 del acta de certificación".

¹⁰ El contenido del acta es extenso y contiene la discusión de diversas temáticas, por lo que los diálogos que se destacan son aquellos en los que se advierte una discusión o debate que puede ser analizado objetivamente para determinar la existencia de las conductas denunciadas.

Voz masculina: De acuerdo al orden del día el punto a tratar se tomaría en asuntos generales.

Voz femenina: Este es un asunto muy importante maestro porque no sé, aquí en el punto número cuatro es la aprobación del proyecto de la ley de ingresos y necesitamos tener ya a los diferentes directivos (...)

Voz masculina: una pregunta ¿Usted sabe para qué es la ley de ingresos?.

Voz femenina: Pues sí, la ley de ingresos es donde nos muestran, este, lo que esto, supuestamente hay, lo que hay, lo que se va a aprobar, yo hablé a la Legislatura señor presidente, les marqué los puntos a tratar, y en la misma Legislatura me están diciendo que no se puede aprobar esa ley si no se tienen los diferentes directivos, yo no vengo a hablarle con palabras vanas o inventadas vengo hablarle con conocimiento.

Voz masculina: Yo también, entonces ¿Seguimos con el orden del día? Si están de acuerdo todos por favor levantar su mano (...)

Voz femenina: Pues para que considere mi terna y usted no me da la negativa, ni siquiera me da la cara, ni si quiera me dice absolutamente nada.

Voz masculina: A ver, a ver, a ver, ¿Qué no le doy la cara? ¿Cuándo me buscó?

Voz femenina: Porque yo le mandé el documento y usted debió de haberme mandado por escrito, no se acepta.

(...)

Voz femenina: Nada más les digo yo que esa acta está mal, y les digo que yo ya fui a la Legislatura y ahora otra cosa Presidente, usted dice que ninguno cumple con los requisitos y hay una persona que si los cumple, ahora otra cosa, le voy a decir, usted dice que tiene que ser licenciado en derecho (...) usted debió habernos no, mandado hablar para hacer una sesión extraordinaria y decir la terna yo no la acepto, necesito otra terna y usted no me da la oportunidad de presentarle otra terna porque nunca me da una negativa.

Voz masculina: Claro que aquí se le dio.

Voz femenina: No señor, usted dijo que no le gustaba, se para y dice no me gusta, pero ni ha discusión se pone, usted se va. No señor, es una mentira.

Voz masculina: Si me permite, si me permite yo conozco ese artículo ¿si me permite?.

Voz femenina: Sí.

Voz masculina: Yo no la interrumpo cuando usted está hablando (...) aquí se le dijo que ninguno cumple con sus requisitos, yo no tenía por qué decirle a usted, presente otra, no tengo que decírselo usted sabe cuál es su función, usted está muy metida en la ley orgánica y ahí dice que tiene tantos días para proponer su terna.

Voz femenina: Exactamente y la metí en tiempo y forma porque a mí me piden un documento donde usted me la esté rechazando, y usted no me rechaza en ningún momento, ningún documento ¿dónde está firmado de recibido señor presidente?

Voz masculina: Si me permite señora, yo no tengo que hacerle un documento porque es una decisión de todos (...)

(...)

Voz femenina: Es mi obligación como compañera decirles compañeros que si firman el acta donde dice de lo del contralor, yo voy a pelear, yo tengo mi documento en la Legislatura, esto no está bien y pues yo no quiero perjudicarlos de alguna manera, si ustedes la firman es bajo su responsabilidad, es mi obligación decirles que esto viene ya desde la legislatura (...) y si firman es bajo su responsabilidad, yo honestamente les digo porque yo quiero hacer bien las cosas con ustedes pero esto está en la legislatura tengo el documento firmado y sellado y este y pues la verdad no quisiera perjudicarlos, pero están en todo su derecho de firmar nada más es mi obligación decirles que yo voy a seguir peleando ok, nada más.

(...)

Voz masculina: Creo que tiempo al tiempo, la señora está en todo su derecho de hacer independientemente, es una forma de cómo hacerlo y aquí quien definirá a quién le asista la ley, obviamente todo esto se hace conforme a la ley en este caso entonces pues ahora sí que conforme lo que diga la ley.

Voz femenina: Si, claro que sí, puede tomarle una foto, si de hecho hace yo las traje para que ustedes las vieran para que vean que no es una mentira mía, o sea a mí me gusta hablar con yo no la verdad yo no voy a perjudicarles a ustedes, pero pues yo voy a tomar (...) (...)

Voz masculina: Enseguida viene el presupuesto de egresos (...) a fin de cuentas las decisiones se toman aquí, somos autónomos y la que nos rige es la ley orgánica del municipio autorizada por los legisladores, entonces no se dejen intimidar por cosas que a lo mejor desconocemos, si, lo que si va a pasar si no firman, no hay tesorero, y si no hay tesorero, no hay ingresos, y si no hay ley de ingresos no tenemos presupuesto, entonces no se dejen intimidar nomás porque les dicen que llevan un oficio a la legislatura, pueden llevar los que quieran, si, a fin de cuentas las decisiones las tomamos nosotros en base a la ley orgánica, analicen bien las cosas, no se dejen intimidar, pregunten si tienen dudas, nosotros tenemos nuestros diputados también, fue con los de ella, no fue a la legislatura, fue con sus diputados, no fue a la legislatura, nosotros también tenemos a los de nosotros, si, y tenemos mayoría entonces no se dejen intimidar(...)

Voz masculina: Estamos en el punto ocho asuntos generales, si alguien quiere tomar la palabra.

Voz femenina: Sí pues volver a lo mismo con mi tema ¿qué pasó? Se hace o no se hace, yo quiero una respuesta, y con lo de las ternas de los diferentes directivos también me gustaría que si el presidente ya está en condiciones pues se nos presenten también. (...)

Voz masculina: Se le dijo que no cumplía todos le dijeron lo mismo.

Voz femenina: Se tiene que someter a votación señor presidente.

Voz masculina: No necesariamente, ¿Dónde dice en la ley orgánica?.

Voz femenina: ¿Entonces porque ahorita estamos sometiendo todo a votación? De hecho ese día ni siquiera, perfecto.

Voz masculina: ¿Es cierto o no es cierto que se le dijo que no cumplían? Si, ahorita nada más porque les enseña ese documento, que más que advertencia yo lo sentí como amenaza, no les pasa nada, también nosotros tenemos representados en la legislatura y también tenemos quien nos defienda y les digo una cosa por eso no quisieron firmar (...) nos van a sancionar ahora si a todos, si, entonces lo que ella debió hacer nosotros no teníamos por qué decírselo, se suponía que si le están diciendo, no son aptos ninguno, no teníamos que dárselo por escrito.

Voz femenina: Pero dice que hay tiempo señor presidente y ya se pasaron.

Voz masculina: Todavía no termino (...) aquí se le mencionó delante de todos y somos un cuerpo colegiado, si, que tomamos decisiones y que son por encima de lo que opine la legislatura, por eso somos autónomos y no estamos violando nada, nosotros no teníamos la obligación de decirle cual era el siguiente paso, usted, ahorita se lo digo, debió de haber hecho otra propuesta o haber dicho por escrito.

Voz femenina: No se sometió a votación.

Voz masculina: No le hace, pero aquí son testigos todos ellos de que se le dijo que su terna no era apta, si, aquí todos son testigos.

Voz femenina: Fíjese nomás que mal que no sepa la ley. (...)

Voz femenina: No es amenaza, es simplemente informarles que yo ya lo metí a la legislatura y pues yo lo que quiero es protegerlos.

Voz masculina: Yo no la interrumpo cuando está hablando (...)

 (\ldots)

Voz masculina: Otra vez señora, yo no la interrumpo cuando está hablando.

Voz femenina: Es que habla mucho.

Voz masculina: Pues usted también.

(...)

De los diálogos transcritos, se advierte que ocurrió un debate enérgico sostenido presuntamente por la quejosa y el presidente municipal, en torno a dos tópicos: a) el proceso de designación de la persona titular del Órgano de control y b) un documento que la quejosa remitió a la Legislatura del Estado con la finalidad de evidenciar la manera en que se estaba llevando a cabo ese procedimiento.

Sesión de cabildo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Respecto a este hecho, en autos se encuentra la copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo del Ayuntamiento celebrada en esa fecha¹¹ y de su contenido se destaca lo siguiente:

"...EL C. SECRETARIO DE GOBIERNO IN FORMA(SIC) QUE LLEGÓ UNA DEMANDA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS (TRIJEZ). EN CUESTIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO INTERPUESTA POR LA C. LETICIA BORJON REGIDORA EN CONTRA DEL PRESIDENTE ING. MARCO ANTONIO REGIS. COMENTA EL REGIDOR ALEJANDRO QUE SE LE HACE UN POCO EXAGERADA Y HACE COMENTARIOS EN EL SENTIDO DE HACER UNA REFLEXIÓN SOBRE LA DEMANDA INTERPUESTA. EL PRESIDENTE COMENTA QUE ES ALGO MUY SERIO EL TEMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO, LA REGIDORA LETICIA COMENTA QUE DE HECHO REALIZÓ LA DEMANDA EN BASE A UNA CAPACITACIÓN QUE LES DIERON POR PARTE DEL IEZ(SIC) POR PARTE DE LA ENCARGADA DE PARIDAD Y LE COMENTO QUE HAY ARGUMENTO. EL REGIDOR ALEXIS COMENTA QUE SI A ÉL EN UN MOMENTO LO LLEGAN A LLAMAR SERIA SU INTERVENCIÓN EN EL RESPALDO AL PRESIDENTE NADA MÁS COMENTAR LO QUE EL PRESENCIÓ EN ESA REUNIÓN. LA REGIDORA PROFESORA OLIVA COMENTA Y SOLICITA A LA DEMANDANTE QUE POR BIEN DEL MUNICIPIO QUE DESISTA DE ESA DEMANDA, LA REGIDORA LETICIA COMENTA QUE ELLA ESTA PELEANDO SU DERECHO DESDE UN INICIO COMENTO QUE ELLA NO QUIERE PERJUDICAR A NADIE QUE ELLA VIENE A TRABAJAR (...) Y ESTO LO COMENTA COMO UNA REFLEXIÓN DE QUE NO ES NECESARIO LLEGAR A TANTO. LA SEÑORA LETICIA COMENTA QUE ELLA TIENE UNA GRABACIÓN QUE ELLA GRABO. EL REGIDOR ALEXIS PIDE A TODO EL CABILDO QUE NO EXPONGAN LA INFORMACIÓN QUE SE MANEJA EN EL CABILDO PORQUE ÉL SE DIO CUENTA QUE HAY PERSONAS EXTERNAS QUE LA ANDAN EXHIBIENDO Y SOLICITA PRUDENCIA..." (El realce se hace por este Tribunal)

-

¹¹ Que se encuentra a fojas 124 a 129 del expediente.

Ahora bien, de esta transcripción se tiene que en el desarrollo de la sesión se da un debate en torno a la presentación de un medio de impugnación por parte de la quejosa ante este Tribunal Electoral, por lo cual, existen expresiones dirigidas a la denunciante con el objeto de que retire la demanda de mérito.

Debido a ello, se estima que este intercambio de ideas puede ser susceptible a analizarse, pues guarda consonancia con la supuesta existencia de amenazas por la presentación de un medio de impugnación que alega la quejosa.

Por lo anterior, lo procedente es realizar un análisis exhaustivo del contexto en que se desarrolló esta discusión, en ese tenor, dentro de los autos del expediente TRIJEZ-JDC-101/2021 la hoy quejosa aportó como prueba un archivo de audio de la sesión de cabildo en comento.

Bajo esas circunstancias, dicho medio de prueba es susceptible a ser analizado en el presente asunto, al constituir un hecho notorio que se encuentra en un expediente en poder de esta autoridad jurisdiccional que tiene relación estrecha con la controversia¹².

Una vez precisado lo anterior, del contenido del archivo de audio citado se cuenta con el acta de certificación de hechos¹³, y se destaca el contenido relacionado con la discusión mencionada¹⁴, resaltando las frases o expresiones que ameriten un análisis particular:

... **Voz masculina 1:** Mira yo en lo personal yo voy a dar mi punto de vista si (inaudible) <u>yo pienso en lo personal que si estas exagerando en esa situación</u>, porque era lo que yo les decía la vez pasada, por ejemplo yo al profesor, yo se lo dije cuál era mi inconveniente nada más, o no se lo dije profe?.

Dicho medio de prueba es invocado en términos del artículo 408 de le Ley Electoral, con relación al criterio sostenido en la tesis P. IX/2004, de rubro: "HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN". Dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XIX, abril de 2004, página 259, que resulta orientadora en el presente caso.

¹³ Acta de certificación de contenidos que fue desahogada por el Magistrado Instructor y se encuentra en el expediente

¹⁴ El contenido del acta es extenso y contiene la discusión de diversas temáticas, por lo que los diálogos que se destacan son aquellos en los que se advierte una discusión o debate que puede ser analizado objetivamente para determinar la existencia de las conductas denunciadas.

Voz masculina 1: Respecto a lo de la presentación de la terna, porque desde ahí emana el problema que dije cuál era mi inconveniente nada más, respecto acá , lo que hizo puede llegar hasta estas situaciones yo no lo veo tan factible porque lo queramos o no actuamos (inaudible) Unos por un color otros por otro y (inaudible) cuando no se quiere entrar en problemas también tenemos que aprender a tener un poco de vergüenza, sí por ejemplo en la administración de dos mil diez, Susana Hinojosa regidora plurinominal dijo salirse a tiempo por no meterse en problemas por las maneras tan erróneas de gobernar en la siguiente administración que fue la de Horacio, que fue la de dos mil trece de igual manera, este, hubo una plurinominal pero pues ahí la persona fue más, digamos más accesible son personas que igual no tienen criterio y deciden continuar con él (inaudible) en la siguiente administración del dos mil dieciséis Norma Hinojoza también quedó plurinominal pero también para evitar problemas (inaudible)en las que voy a trabajar, pues mejor me salgo verda(sic) yo no, no, creo que es necesario que ya estemos en esta situación porque creo que cometieron (inaudible) porque como se los dije son tres años en los cuales nos vamos estar viendo la jeta (sic), unos y otros, para bien o para mal, para beneficio o no beneficio, entonces es incómodo porque, pues al final de cuentas todo se salió de control, si, entonces éste pues ya está la demanda de por medio, entonces hay que ver cuales (inaudible)documento y entonces ver en los mimos términos a las tres, una cosa es lo que los consejeros de particulares que tenemos (inaudible) otra cosa es ver realmente como estamos comprometidos (inaudible) bueno yo lo en lo personal se supone que yo era una persona o fui una persona que (inaudible)la condición de los regidores hasta ahora que estoy aquí pues realmente es cuando pensamos como está la situación y es cuando dices tú pues yo retiro lo dicho verdad, entonces es un, tenemos que trabajar en equipo seamos o no seamos de la oposición y le tenemos que dar solución a los problemas Cañitas lo dije en campaña y lo digo fuera de la campaña (...) yo en lo personal te digo estos son gajes del oficio, todos tenemos diferentes puntos de vista, entones esto al final de cuentas hasta se puede convertir en algo personal y no hay necesidad porque al final de cuentas vamos a (inaudible) es incómodo para todos estar en esta situación o sea yo por ejemplo en lo personal te digo a mi si me, bueno te digo tu eres una dama él es un caballero, tiene que haber respeto de ambas partes.

(...)

Voz masculina 1: Es tu decisión, la última palabra la tienes tú. (Manifiesta que, en caso de ser llamados a dar algún testimonio, <u>él va respaldar al presidente, porque él ha visto como se han dado las cosas y desde su punto de vista no hay violencia</u>. Además, le puntualiza que debe probar lo que dice en la demanda).

Voz masculina 2: Señala que se debe valorar de quien vienen los consejos, pues es el trabajo de la persona y a veces no saben ni que inventar en gobierno. Señala que son instituciones como derechos humanos, que, aunque son buenas, lavan la cabeza, porque ya no se permite hacer nada y los niños están sobreprotegidos, lo mismo sucede con esas dependencias (electorales). Concluye señalando que es mejor mantener una relación cordial, porque siempre van a coincidir en los espacios de trabajo, sean del partido que sean, porque siempre chapulinean(sic) todos de acuerdo a intereses personales.

Voz femenina 2: A mi realmente esto se me hace una situación muy triste verdad, que nuestro municipio cada vez aun a pesar de tanta demanda que hay, <u>ahora venga otra a opacar a nuestro municipio</u>, yo si le pediría de la manera más atenta que desistiera de esa demanda, <u>por bien de nuestro municipio</u>.

Voz femenina 1: Yo estoy peleando mi derecho, nada más, yo desde un principio se los digo en buen plan, yo no quiero perjudicar a nadie, yo vengo a trabajar, es parte de mi trabajo y pues se hizo de una manera pues muy, usted está consciente, muy tramposa, muy mala situación se me hizo a mi petición, entonces yo nada más estoy peleando un derecho que a mí me corresponde, o sea yo no vengo a perjudicar a nadie yo lo único que vengo es a trabajar y es parte de mi trabajo, no es por mala voluntad al presidente o por esto o por lo otro pero yo he sentido que el de alguna manera, o sea, no se hicieron las cosas y ustedes están conscientes que no se hicieron desde un principio legalmente como debería de haber sido, usted lo externó, Alejandro lo externó ese día, no se llevó una votación, se hizo de esa manera muy arbitrariamente que brinco con mi derecho, ahora como yo se los he dicho a ustedes, es un derecho que probablemente pudo haber tenido Alejandro, usted la señora coco, Karen, es un derecho que a mí me tocó, porqué, analiza no sé, como ha tocado en otras administraciones y que tampoco se ha hecho (inaudible)... pero porque las personas cada quien es lo que nos decían, por lo mismo en cada municipio las cosas siguen mal porque no hablamos, porque todo aceptamos, porque todo decimos, está bien, está bien por no tener problemas está bien pero donde queda pues a la gente que yo estoy representando, donde queda la gente que confió de que yo estuviera aquí, donde quedan sus derechos, donde quedan sus oportunidades, o sea yo estoy trabajando por una minoría de gente, okey, poca si ustedes gustan, pero yo estoy trabajando también para ellos.

Voz femenina 2: ¿Pero si está pensando usted en todas las repercusiones que esto va tener a <u>futuro?</u>.

Voz femenina 2: Incluso va ser un desgaste para nosotros, porque nos van a traer de aquí para vamos a ir como testigos, verdad a comparecer, entonces eso es para nosotros molesto y desgastante, porque, porque vamos a entrar en un debate, entonces yo si le pido de la manera más atenta que lo piense.

Voz masculina 2: Yo antes de que termine, con la pena y discúlpeme, pero conmigo para esa **estupidez** no cuente, así de fácil. (Los demás integrantes del cabildo, no es posible identificar quien, señalan que no se trata de que quiera, que probablemente se le va llamar porque es violencia de género y es un tema muy delicado).

Voz masculina 2: <u>Pues yo como Maricela López, nomás no voy</u>. (Le reiteran, es un tema delicado, que nada tiene que ver con lo del contralor, y están acusando de violencia de género)

Voz femenina 2: Pues si porque miren yo ahorita he tenido aquí situaciones que, si han venido a violentarme, con una señora, entonces yo dije así que se quede, ¿por qué?, porque yo no voy a andar en problemas porque yo voy a estar representando al municipio, y como persona a mí no me gusta andar en problemas, a mí me vinieron a violentar señora Lety, y si fue violencia, el otro día también otra persona ahí en tesorería viene y nos avienta documentos y echándonos la viga, tampoco lo quisimos hacer por lo mismo, porque no queremos andar en grandes problemas o sea mejor dialogamos con ellos, yo nomas le dije a la persona sabe que a mí me va respetar a mí no me va a venir a gritar aquí a la oficina..... es muy bochornoso andar en situaciones ya graves, porque esto ya es grave, entonces mejor hay que llegar a un buen dialogo, a un buen acuerdo, antes de tomar decisiones que nos van a llevar a pues no sé a dónde verdad porque el proceso va ser muy largo, entonces yo si los invito a todos que antes de tomar una decisión tan drástica se hable entre todos y que lleguemos a un buen acuerdo y no perjudicarnos a nosotros mismos, y si yo estuve en esa conferencia que usted dice, pero a lo que se vio aquí era de violentarla alomejor(sic) no se con una mala palabra, con un mal golpe o no sé, entonces no sé por dónde lo tomó usted señora Lety que haya sido aquí violentada...

Voz masculina 3: Se le acepto su lista, revisándola, se le dijo que no cumplían con los requisitos, entonces si ninguno cumple con los requisitos, entonces a quien vamos a votar, por quien vamos a votar si ninguno cumple los requisitos. El procedimiento que debe de hacerse, pues uno debe de conocerlo y no hay pues responsabilidad de nadie más si la persona que debe hacer ese procedimiento no lo hace como debe ser, no le vamos a decir que es lo que debe hacer o que es lo que no debe hacer, porque es su responsabilidad, es su función, entonces desde el momento que aquí se le dijo por mayoría que ninguno cumplía con los requisitos, en ningún momento se presentó otra terna en el tiempo que marca la ley, no que marco yo, y si me gustaría profe que tomaras nota para que lo escribieras casi de esa manera, no se volvió a presentar otra terna, en ningún momento se le negó que se trajera otra terna, no se trajo en tiempo, en la primera se le dijo que no cumplían con los requisitos, inclusive aquí alguno de los compañeros le mencionó (inaudible), no se presentó otra, por lo tanto la ley me confiere el derecho de nombrar otra terna para que ustedes quien sea el contralor, ¿sí? (...)

De los diálogos transcritos, se advierte que ocurrió una discusión entre distintos miembros del cabildo del Ayuntamiento en torno a la presentación de un medio de impugnación por parte de la quejosa, así las distintas participaciones se dirigen a solicitarle que la demanda sea retirada para evitar rupturas y riñas internas en ese órgano colegiado.

Sesión de cabildo de fecha once de febrero de dos mil veintidós.

Sobre este hecho se cuenta con copia certificada del acta número 07 de sesión extraordinaria de cabildo de esa fecha¹⁵, sin embargo, del análisis

¹⁵ Visible a foja 109 del expediente.

de su contenido no se advierte la existencia de indicios o elementos que permitan inferir que en el desarrollo de esta sesión se pudiesen presentar los actos denunciados, máxime que dicha reunión no se llevó a cabo por falta de quórum legal.

Sesión de cabildo de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

Por lo que respecta a este hecho, en autos se tiene copia certificada del acta número 08 de sesión extraordinaria de cabildo de la fecha¹⁶ y, aunque de su contenido se desprende que el motivo central de la reunión se relaciona con el procedimiento de designación de la persona titular del Órgano de control, no existen indicios o elementos que permitan inferir que dentro del desarrollo de esta reunión se presentó alguna conducta relacionada con los actos denunciados, pues no existen precisiones sobre alguna discusión particular dirigida contra la quejosa.

Sesión de cabildo de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

Con relación a este hecho, en el expediente se cuenta con copia certificada del acta número 10 de sesión extraordinaria de cabildo de esa fecha¹⁷ y de su contenido se tiene que el tema central se relaciona con el proceso de designación de la persona titular del Órgano de control, en términos similares al acta de la sesión anterior, tampoco se detallan elementos o indicios que permitan suponer que en el desarrollo ocurriera alguna de las situaciones alegadas por la quejosa.

ii. Análisis particular de las expresiones.

Una vez que se han recogido las manifestaciones expresadas en los hechos que forman parte de la controversia, lo conducente es determinar si constituyen actos de violencia y posteriormente decidir si encuadran en violencia política de género. Para ello, las expresiones susceptibles a ser analizadas y su contexto son las siguientes:

1

¹⁶ Visible a fojas 113- 114 del expediente.

¹⁷ Visible a fojas 130 a 131 del expediente.

Sesión de cabildo de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno	
Expresión: Voz masculina: una pregunta ¿Usted sabe para qué es la ley de ingresos?.	Contexto: El punto a tratar, acorde con el orden del día de la sesión, se refería a la aprobación de la Ley de Ingresos del Municipio, sin embargo, la quejosa pretendía que se analizara un punto distinto. De ahí que el comentario va dirigido a hacerle notar la importancia de la discusión y aprobación de la citada
Voz masculina: Yo también, entonces ¿Seguimos con el orden del día? Si están de acuerdo todos por favor levantar su mano ()	Ley. Continuando con la discusión, el interlocutor trata de acotar el debate para continuar con los puntos del orden del día, llamando a la totalidad de los integrantes a votar para proseguir, sin que se intente coartar la petición de la quejosa.
Voz masculina: A ver, a ver, a ver, ¿Qué no le doy la cara? ¿Cuándo me buscó?	Esta expresión se da en torno a que la quejosa refirió que el presidente municipal no había querido recibirle cierta documentación y, según su dicho, acudió a su domicilio particular para entregárselos, a lo que el indica que nunca ocurrió tal hecho.
Voz masculina: Yo no la interrumpo cuando usted está hablando () aquí se le dijo que ninguno cumple con sus requisitos, yo no tenía por qué decirle a usted, presente otra, no tengo que decírselo usted sabe cuál es su función, usted está muy metida en la ley orgánica y ahí dice que tiene tantos días para proponer su terna.	Es una cuestión recurrente en el desarrollo de la sesión el hecho de que la quejosa en diversas ocasiones realiza manifestaciones mientras otra persona se encuentra hablando, de ahí que en esta ocasión se da esta frase con el objeto de que no se interrumpa a terceros y continua explicando cómo se dio el procedimiento para designar al titular del Órgano de control.
Voz masculina: Enseguida viene el presupuesto de egresos () a fin de cuentas las decisiones se toman aquí, somos autónomos y la que nos rige es la ley orgánica del municipio autorizada por los legisladores, entonces no se dejen intimidar por cosas que a lo mejor desconocemos, si, lo que si va a pasar si no firman, no hay tesorero, y si no hay tesorero, no hay ingresos, y si no hay ley de ingresos no tenemos presupuesto, entonces no se dejen intimidar nomás porque les dicen que llevan un oficio a la legislatura, pueden llevar los que quieran, si, a fin de cuentas las decisiones las tomamos nosotros en base a la ley orgánica, analicen bien las cosas, no se dejen intimidar, pregunten si tienen dudas, nosotros tenemos nuestros diputados también, fue con los de ella, no fue a la legislatura, fue con sus diputados, no fue a la legislatura, nosotros también tenemos a los de nosotros, si, y tenemos mayoría entonces no se dejen intimidar()	En esta ocasión, el interlocutor puntualiza a los demás integrantes del cabildo que la quejosa presentó un escrito ante las diputadas de la Legislatura local que forman parte de su mismo partido político, pero que ello no significa que se les vaya a fincar alguna responsabilidad por el proceso de designación del Órgano de control. Ello, debido a que al momento de mencionar esta situación, la quejosa refirió que los miembros del cabildo iban a tener una responsabilidad ante esa autoridad superior.
Voz masculina: ¿Es cierto o no es cierto que se le dijo que no cumplían? Si, ahorita nada más porque les enseña ese documento, que más que advertencia yo lo sentí como amenaza, no les pasa nada, también nosotros tenemos representados en la legislatura y también tenemos quien nos defienda y les digo una cosa por eso no quisieron firmar () nos van a sancionar ahora si a todos, si, entonces lo que ella debió hacer nosotros no teníamos porque decírselo, se suponía que si le están diciendo, no son aptos ninguno, no teníamos que dárselo por escrito.	En este diálogo, el interlocutor continúa explicando el método que ocurrió para la designación del Órgano de control e inclusive menciona que desde su punto de vista el que la quejosa presentara un documento para evidenciar este hecho ante la Legislatura se puede entender como una amenaza para el cabildo.

Sesión de cabildo de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno	
Expresión:	Contexto:
Voz masculina 1: Mira yo en lo personal yo voy a dar mi punto de vista si (inaudible) <u>yo pienso en lo personal que si estas exagerando en esa situación</u> , porque era lo que yo les decía la vez pasada, por ejemplo yo al profesor, yo se lo dije cuál era mi inconveniente nada más, o no se lo dije profe?.	En este diálogo, el interlocutor puntualiza que la presentación de un medio de impugnación por parte de la quejosa es una exageración porque acorde a su entendimiento, en el proceso de designación del Órgano de control se le dieron las razones de por qué su propuesta no cumplía con los requisitos para proceder a un nombramiento.
Voz masculina 1: Respecto a lo de la presentación de la terna, porque desde ahí emana el problema que dije cuál era mi inconveniente nada más, respecto acá, lo que hizo puede llegar hasta estas situaciones yo no lo veo tan factible porque lo queramos o no actuamos (inaudible) Unos por un color otros por otro y (inaudible) cuando no se quiere entrar en problemas también tenemos que aprender a tener un poco de vergüenza, () yo no, no, creo que es necesario que ya estemos en esta situación () es incómodo para todos estar en esta situación o sea yo por ejemplo en lo personal te digo a mi si me, bueno te digo tu eres una dama él es un caballero, tiene que haber respeto de ambas partes.	La persona continúa con su intervención en el sentido de que las partes reflexionen y se acaben las diferencias al interior del cabildo independientemente de las afiliaciones partidistas de cada persona, por lo cual llama al presidente municipal y a la quejosa a que haya respeto entre ambos.
Voz masculina 1: Es tu decisión, la última palabra la tienes tú. (Manifiesta que, en caso de ser llamados a dar algún testimonio, él va respaldar al presidente, porque él ha visto como se han dado las cosas y desde su punto de vista no hay violencia. Además, le puntualiza que debe probar lo que dice en la demanda).	Esta intervención finaliza al mencionar que si decide continuar con el proceso de demanda y si eventualmente es llamado a comparecer lo hará en el sentido de respaldar al presidente municipal pues acorde a su juicio no existieron actos de violencia que justificaran la interposición de la demanda, insistiendo en que dichos actos no se pueden comprobar por que no ocurrieron.
Voz masculina 2: Señala que se debe valorar de quien vienen los consejos, pues es el trabajo de la persona y a veces no saben ni que inventar en gobierno. Señala que son instituciones como derechos humanos, que, aunque son buenas, lavan la cabeza, porque ya no se permite hacer nada y los niños están sobreprotegidos, lo mismo sucede con esas dependencias (electorales). Concluye señalando que es mejor mantener una relación cordial, porque siempre van a coincidir en los espacios de trabajo, sean del partido que sean, porque siempre chapulinean(sic) todos de acuerdo a intereses personales.	La quejosa manifestó que la demanda se presentó porque tomó una capacitación por parte de la autoridad administrativa electoral local en torno a temas de violencia política de género, de ahí que el interlocutor expresa que en ocasiones estas capacitaciones pueden generar dudas sobre las situaciones que efectivamente constituyen algún tipo de violencia, finalizando con una reflexión encaminada a limar asperezas entre los miembros del cabildo pues al final de cuentas todos deben de trabajar de manera conjunta y no se debe obedecer a intereses personales.
Voz femenina 2: A mi realmente esto se me hace una situación muy triste verdad, que nuestro municipio cada vez aun a pesar de tanta demanda que hay, ahora venga otra a opacar a nuestro municipio, yo si le pediría de la manera más atenta que desistiera de esa demanda, por bien de nuestro municipio.	Esta persona hace referencia a que el municipio tiene múltiples demandas (en materia laboral) y desde su óptica solicita a la quejosa que la demanda sea retirada para no afectar más la imagen del Ayuntamiento.
Voz femenina 2: ¿Pero si está pensando usted en todas las repercusiones que esto va tener a futuro?.	Continúa su participación haciendo notar que la presentación de la demanda generará más problemas al interior del cabildo.
Voz femenina 2: Incluso va ser un desgaste para nosotros, porque nos van a traer de aquí	En el mismo tenor, la persona hace referencia a que el procedimiento de la demanda será desgastante y

vio aquí era de violentarla alomejor(sic) no se

con una mala palabra, con un mal golpe o no sé, entonces no sé por dónde lo tomó usted señora Lety que haya sido aquí violentada...

generará más diferencias entre los integrantes del para vamos a ir como testigos, verdad a cabildo, por lo que concluye pidiendo a la quejosa que comparecer, entonces eso es para nosotros reflexione su actuar. molesto y desgastante, porque, porque vamos a entrar en un debate, entonces yo si le pido de la manera más atenta que lo piense. Voz masculina 2: Yo antes de que termine, Esta manifestación beligerante no se da en contra de la quejosa, sino que los miembros del cabildo están con la pena y discúlpeme, pero conmigo para explicando que el procedimiento de la demanda esa estupidez no cuente, así de fácil. (Los demás integrantes del cabildo, no es posible puede ser extenuante si son llamados a comparecer identificar quien, señalan que no se trata de en el juicio o rendir algún testimonio, por lo que esta que quiera, que probablemente se le va llamar persona refiere que él no va a formar parte de ese porque es violencia de género y es un tema procedimiento aunque sea llamado. muy delicado). De ahí que las demás personas le comentan que al haber sido alegada la existencia de violencia política de género es muy probable que sí sea llamado a comparecer. Concluye su participación diciendo que él no se Voz masculina 2: Pues yo como Maricela López, nomás no voy. (Le reiteran, es un tema prestará a formar parte del procedimiento, pues conforme las demás manifestaciones, considera que delicado, que nada tiene que ver con lo del contralor, y están acusando de violencia de nunca existió algún acto de violencia contra la género) quejosa. En esta ocasión esta persona concluye en que las Voz femenina 2: (...) entonces yo si los invito diferencias entre el cabildo deberían ser resueltas a todos que antes de tomar una decisión tan drástica se hable entre todos y que lleguemos internamente, haciendo la precisión de que ella a un buen acuerdo y no perjudicarnos a también acudió a la capacitación que refirió la quejosa y que, desde su punto de vista, nunca existió un nosotros mismos, y si yo estuve en esa hecho que pudiese generarle violencia política de conferencia que usted dice, pero a lo que se

género.

Ahora bien, acorde al criterio de la Sala Superior, cuando la autoridad jurisdiccional advierte la existencia indubitable de actos, hechos u omisiones que constituyan violencia se debe proceder a analizar el caso concreto conforme los parámetros que se indicaron en el marco normativo para verificar si los mismos constituyen violencia política de género, sin embargo, este Tribunal Electoral estima que las manifestaciones analizadas no constituyen actos de violencia en contra de la denunciante.

Lo anterior, bajo el hecho de que las discusiones forman parte de un debate suscitado al interior del cabildo del Ayuntamiento y las manifestaciones vertidas –aunque son enérgicas en algunos casos-, se encuentran dentro del margen de tolerancia del derecho de libertad de expresión intrínsecamente arraigado al ejercicio del cargo que desempeñan quienes intervienen, es decir, meramente en el contexto de un **debate político.**

Sobre este concepto, es importante tener en consideración la Jurisprudencia 11/2008 emitida por la Sala Superior de rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO"¹⁸, la cual establece que aunque existen ciertos límites al derecho de libertad de expresión, cuando las expresiones u opiniones se encuentren dentro de la formación de una opinión pública libre se deben analizar desde una perspectiva de tolerancia pues forman parte del interés público.

En el caso, las ideas expresadas por las personas integrantes del cabildo del Ayuntamiento se encuadran dentro de una opinión de interés público, pues el contexto del debate en el que se dan se refiere al funcionamiento de ese órgano colegiado, de ahí que no se alejan del ejercicio de sus cargos a situaciones ajenas a las investiduras públicas que representan, sino que se circunscriben en un debate político.

Tal cual puede apreciarse, en ningún momento se actualiza alguna de las conductas denunciadas —burlas, incitación al odio o amenazas-, por lo que respecta a la sesión de fecha veinticinco de octubre se observa que el debate se desarrolla de manera respetuosa, sin la existencia de agresiones, situaciones que generen desventaja o invisibilización en perjuicio de la quejosa, pues en todo momento hace uso de su derecho de réplica en igualdad de condiciones que las demás personas que participan en la sesión.

Ahora bien, en la sesión de fecha veinticuatro de noviembre se observa un debate más enérgico –y un evidente enojo por parte de algunos miembros del cabildo-, a raíz de que la quejosa presentó un medio de impugnación ante este Tribunal Electoral, cuestión que generó inconformidad al interior del cabildo del Ayuntamiento, pero en ningún momento se aprecia la existencia de alguna amenaza contra la denunciante, de forma contraria, las participaciones tienen el objeto de reflexionar sobre una solución

¹⁸ Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 20 y 21.

pacífica del conflicto para no generar un desgaste al interior de ese órgano colegiado.

Es cierto que en el desarrollo de esta sesión una de las personas hace uso de una frase agresiva: "Yo antes de que termine, con la pena y discúlpeme, pero conmigo para esa estupidez no cuente, así de fácil", sin embargo al analizar el contexto integral se tiene que dicha frase (y el adjetivo en particular) no se dirige hacia la denunciante, sino que se da como respuesta a la relatoría que hace otra persona sobre el procedimiento que debía seguir el medio de impugnación incoado por la hoy quejosa, en ese tenor, esa persona hace referencia a su decisión de no acudir al procedimiento en caso de ser llamado.

Si bien, la expresión podría denotar que se minimiza la relevancia de las conductas y agravios que formaron parte de la demanda de la quejosa, dicha opinión forma parte de la libertad de expresión de esa persona, sin que ello genere algún menoscabo en los derechos o integridad de la denunciante, pues únicamente se trata de una opinión personal de carácter riguroso que no le genera alguna afectación.

Aunado a ello, tampoco existen situaciones de desventaja o de invisibilización en perjuicio de la quejosa, pues es evidente que hace uso de su derecho de réplica en todo momento y que pese a las sugerencias y reflexiones de los integrantes del cabildo, ella mantiene su postura.

Estos argumentos se refuerzan con el criterio asumido por la Sala Superior¹⁹ fundamentado en diversos precedentes nacionales e internacionales²⁰, mediante el cual se ha señalado que las **expresiones** fuertes, vehementes y críticas son inherentes al debate político y necesarias para la construcción de la opinión pública.

 $^{^{\}rm 19}$ Como se advierte del contenido de la resolución SUP-JDC-1046/2021 Y SUP-JE-155/2021 ACUMULADOS

²⁰ Como lo refiere la propia Sala Superior en los siguientes casos: Por ejemplo, Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Ivcher Bronstein vs. Perú. Sentencia de 6 de febrero de 2001, párrafo 152, así como Caso Ricardo Canese vs. Paraguay. Sentencia de 31 de agosto de 2004, párrafo 90.

Así, es claro que las expresiones analizadas no constituyen actos de violencia ni se basan en estereotipos discriminatorios o de género, pero sí forman parte de un intercambio crítico de opiniones dentro del contexto de un debate político protegido por el derecho de libertad de expresión²¹, que nunca tuvieron por objeto el menoscabar los derechos de la denunciante, asimismo tampoco se evidencia que en el desarrollo de las sesiones aludidas hayan existido burlas, incitación al odio o amenazas por parte del denunciado o cualquier otra persona en contra de la quejosa.

Por lo anterior, si no existen actos concretos de violencia es inconcuso que no procede un análisis de los parámetros para identificar si constituyen o no violencia política de género, pues para llevar a cabo dicho estudio es necesario contar con indicios, elementos o hechos que permitan determinar la existencia de conductas de violencia, lo que en el caso no acontece.

Finalmente, es de recalcarse que la denunciante hizo referencia a que **no** contaba con medios de prueba idóneos para acreditar la existencia de los hechos denunciados, sin embargo, conforme al principio de emitir un juzgamiento con perspectiva de género, en los casos en que se denuncia violencia política de género se toma una presunción de veracidad sobre los hechos denunciados, por lo que la carga de la prueba se revierte y es necesario que la persona responsable desacredite su existencia.

En ese contexto, el denunciado remitió diversas constancias que dan cuenta de lo ocurrido en las sesiones de cabildo relacionadas con la controversia original, aunado a ello, este Tribunal Electoral tuvo a la vista un medio probatorio concerniente al expediente TRIJEZ-JDC-101/2021 y de su análisis integral se concluye que no es posible acreditar la existencia de los hechos referidos por la quejosa, máxime que como también se puntualizó, la promovente no refirió situaciones concretas ni aportó una descripción objetiva de modo, tiempo y lugar que permitan hacer un análisis particular o extensivo sobre otros hechos.

-

²¹ Criterio similar fue sustentado por este Tribunal Electoral al resolverse el juicio de la ciudadanía TRIJEZ-JDC-101/2021.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se,

RESUELVE

ÚNICO. No se acredita la existencia de la infracción denunciada consistente en violencia política en contra de las mujeres en razón de género.

Notifíquese personalmente a las partes, por oficio a la Unidad y por estrados a las demás personas interesadas.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por unanimidad de votos de las y los Magistrados presentes, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. Doy fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

MAGISTRADO

MAGISTRADA

ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADA

TERESA RODRÍGUEZ TORRES

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

CLEMENTE CRISTOBAL HERNÁNDEZ